

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, _____ . A despacho el presente asunto informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) remitió por competencia el asunto en referencia con la advertencia que el proceso conservaba su trámite de conformidad con el inciso segundo del artículo 16 del C.G.P. en concordancia con el inciso tercero del artículo 27 y 28 de la misma norma. Indíquesele que el trámite a continuar es designar curador ad-litem a la parte demandada y librar el Despacho Comisorio a la Inspección de Policía para que efectúe el secuestro del inmueble. Sírvase proveer.


MÓNICA ANDRÉS HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 409.-

Candelaria, 10 1 JUL 2020.-

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: EDGAR AGUILAR MORENO Y MARY YOLIMA USURRIAGA RODRIGUEZ

Rad. 76 130 40 89 001 2020-00064-00

Evidenciada la anterior constancia secretarial y ateniendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del C.G.P. se observa que se está inmerso en la prorrogabilidad de la competencia y de las actuaciones emitidas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V), por lo que habrá que designarse curador ad-litem a los señores **EDGAR AGUILAR MORENO** y **MARY YOLIMA USURRIAGA RODRIGUEZ**, por haberse cumplido con toda la ritualidad contenida en los artículos 108 y 293 del C.G.P., ya que dentro del plenario obra constancia de ingreso dentro de la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas (folio 105) desde el 06 de noviembre de 2019.

Frente al secuestro del inmueble se tiene el oficio proveniente de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)** (folio 92), mediante el cual informan la inscripción de la medida de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE EL CARMELO DE CANDELARIA (V)**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA;**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO del asunto en referencia por **COMPETENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRESE como auxiliar de la Justicia, al Doctor **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITES** cuyo domicilio es la carrera 11 No. 4-58 de Pradera Valle, correo electrónico juguimal@hotmail.com, informándole que representará a los señores **EDGAR AGUILAR MORENO** y **MARY YOLIMA USURRIAGA RODRIGUEZ**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONASE a la Inspección de Policía del Corregimiento de El Carmelo de Candelaria – Valle del Cauca, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-190845** de propiedad de los demandados **SANDRA PATRICIA BOTINA MUÑOZ**, ubicada en la Calle 18 BIS No. 36 A BIS – 23 en el Municipio de Candelaria, en el kilómetro 5 vía Cali – Candelaria, Barrio Poblado Campestre distinguido como **CASA DE INTERÉS SOCIAL** No. 66 de la Manzana 1 C.

CUARTO: Se designa como Secuestre al Doctor **JAMES SOLARTE VELEZ** quien se puede ubicar en la Calle 6 No. 8 – 10 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos Nos. 3154621650 – 3113121710, correo electrónico jazsol60@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

QUINTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (29.260,10 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ

